4-3196

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

de Cella		(Feruel)
	~~~~~~~~	~~~	
Juez Instructor Provincial de	Feruel		
Se inició el expediente en lo d	e Noviembre d	le 1939.	
Fallado en de	de 19		
Remitido para ejecución al Juez	Civil ende	de 19	

Expediente núm. 983 contra Alejo Bronchal Poler





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. del anterior 983

Núm. del Juzgado 3196

Contra

alejo Tronchal Solar

vecino de

Cella

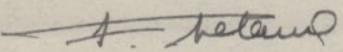
Cantidad

500 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

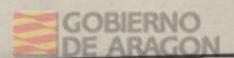
Espero merecer de V.S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Zaragoza 7 de mayo de 1942. El Juez Civil Especial,



Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de

-lberracin



Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de publicación del edicto 61-de la jey

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Res- ponsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados.		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Adminis- traciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

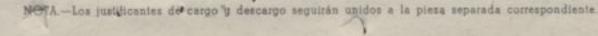
Saldo a entregar al Juzgado cero

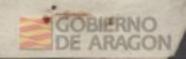
Zaragoza 7 de mayo

de 1942.

El Juez Civil Especial,

belano





Trohier

Ilustrisimo Senor:

COMISION LIQUIDADORA RESPONSABILIDADES POLITICAS Chal Soler

En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra Alejo Bro-

vecino de Cella

el que fue sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-Zaragoza a la sanción económica de 500 pts ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha 9-4-59 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación por duplicado de las diligencias practicadas. y la archive el espotte ou ese Turgado

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 4 de mayo

El Presidente, Respons

2

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha de abril de 1957, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Alejo Brecal Soler

condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en sentencia de 5 julio 1940
a la sanción económica de 500 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a "lejo Brocal Soler"

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 28 de abril de 1959 P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a cuatro de mayo

de mil novecientos cincuenta y nueve

P El Presidente,

1

pudros pubs

- 550/1292 ×

# Juzgado Civil Especial de

## Responsabilidades Políticas de

Zaragoza

Núm. Anterior 983 Núm. Juzgado 3196

Contra ______ alejo pronchal soler

Vecino de Cella

Responsabilidad exigida 500 pt as.

Iniciado a 19 de mayo de 1941

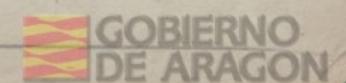
JUEZ

Srl Solano Costa

SECRETARIO

Sr. Ferez Llan tada

Mod. 1



R. P 550/12

GOBIERNO DE ARAGON Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 979, seguido contra Francis co Estebam gonzalen, por el delito de auxilio a la rebeliar.

Zaragoza, dien de Naviembre de mil novecientos Tremata e mueste.

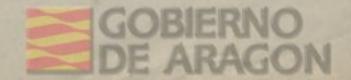
Providencia. — Zaragoza, dien de Naviembre de mil novecientos Tremata e mueste. din de la trictoria en mueste. din de la trictoria en la deligencia anterior, fórmese expediente

y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Escuel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

Jufautrautrey Jose lla San Agustini

Diligencia. - Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.





## RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 983

Año 1939

Registro entrada núm. 363

#### CONTRA

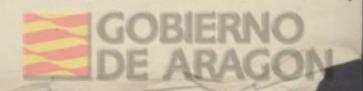
ALEJO BRONCHAL SOLER de Cella

Se inició el 13 de Noviembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el J de Office de 1940.

Juez: D. José M.º de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertin Vicente Garzaran





## RESPONSABILIDADES POLÍTICAS JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL TERUEL

Ilmo. Sr.

N.º 363

Exp. núm. 983

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a V. I. muchos años.

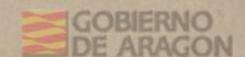
Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial,

The second of th

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA



### ¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 983

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 151, contra
Alejo Bronehal Joler, vecuio de Cella, ______

por el delito de au
vilio a la rebelion,

a los fines determinados en el artículo 53 y

demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero

de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 10 de Noviembre
de 1939, Año de la Vietoria.

Tanual Grantantrey

Sr. Juez Instructor Provincial de

DON JOSE Mª SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en el expediente número 979 abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del Sumarísimo de Urgencia número 151 contra Francisco Esteban Gonsáles y otros aparece el mismo que el Consejo de Guerra Permanente dictó con fecha 5 de Julio de 1939 la Sentencia que contiene entre otros los particulares siguientes;

SERTENCIA. - Reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la Causa número T-151 que por el procedimiento Sumarisimo de Urgencia se ha seguido contra los procesados: Gaspar Villa Demingo, de 67 años, hijo de Juan y de Vicenta, natural de Bronchales (Teruel) y vecino de Cella (Teruel), casado: Roman Lenguela Montalán, de 52 años, hijo de Eleuterio y de Rosa, natural y vecino de cella (Teruel), casado; Daniel Clemente Bruxel de 41 años hijo de José y de Teresa, natural y vecino de Cella (Teruel), casado; Pascuel Villa López, de 40 años de odad, hijo de Angel y de Antonia, natural y vecino de Cella (Teruel), casado; Alejo Bronchal Soler, de 36 años, hijo de Mariano y de Maria, natural y vecino de Cella, Ternel, essado y jornalero; Adrian Gonzáles Hernandez, de 33 años, hijo de Pedro y de Josquina, natural y vecino de Cella (Teruel), casado: Bernabe Salvador Julian, de 45 años, hijo de Eugenio y de Rosa, natural y vecino de Cellas, (Teruel) casado; Juan Esteban González de 45 años, hijo de Miguel y de Pilar, natural y vecino de cella, (Teruel) casado; Francisco Esteban Conzález, de 42 años, hijo de Miguel y de Pilar, natural y vecino de cella (Teruel), viudo: Leoncio Saez Brenchal, de 42 años, hijo de Francisco y de Barbara, natural y vecino de Cella (Teruel), casado; Esteban Perez Soler, de 46 años, hijo de Ramon y de Rosa, natural y vecino de Cella; todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el Sumario. - Deda cuenta de los autos por el Señor Secretario. - 01do el Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el Acto de la Vista y RESULTANDO que todos los procesados en esta Causa residian en el pueblo de Cella (Teruel), el cual se hallaba liberado de la tirania marxista, no obstante lo cual en distintas ocasiones los citados encartados se trasladaron a la zona roja, residiendo en Torrebaja y Ademuz, siendo todos elles demunciantes de su convecino Leopoldo Soler Sebastian (a) el Hagin, teniendo la completa participación que a continuación se expresa; Alejo Bronchal soler, habiendo visto este procesado en rorrebaja a su convecino Leopoldo Soler, acudió a avisar les evadidos de su pueblo que residian en Ademus pera celebrar una reunión y acordar la demuncia que ocasiono al asesinato de dicho Leopoldo Soler - Roman Lanzuela montala fue de los que acudió a las reuniones y se destacó junto con Gasper Vila Demingo y Daniel Clemente a formalizar la denuncia contra Leopoldo Soler ante el Estado Mayor rojo y como quiera que de aqui los dirigieran a otra oficina, scucieron a esta, exponiendo los cargos centra Leopoldo Soler, como consecuencia de los cuales, se procedió a la detención de este que según referencia al poco fue asesinado. - Gasper Villa Domingo en unión de Ramon Languela y Daniel Clemente, fué de los que se destacaron en la reunión que se acordo denunciar a su convecino Leopoldo Soler y condió con los dos a formalizar ésta al Estado Mayor rojo y de allí a otra Oficina a formalisar la misma; exponiondo los cargos centra el citado Soler, los cueles motivaren la detención de este y más tarde el asesinato. - Daniel Clemente Bruxel se destacó entre los vecinos que scordaron denunciar a Leopoldo y unión de Gaspar Villa y Ramón Lanzuela fué el Estado Mayor rojo y de allí a otra Oficina, exponiendo los cargos que tenia contra el mismo y como consecuencia de tal denuncia el citado Soler, fue detenido y mas tarde asesinado. - Francisco Esteban González, Juan Esteban González, Adrián González Hernández, Esteban Pérez Soler, Leoncio Sáez Bromohal Bernabé Salvador Julián y Pascual Villa López, todos ellos acudieron a la rounión en la que se acordo denunciar a las Autoridades rejas a su convecino Leopoldo SolerSebastian y acompañaren a los anteriores processãos que fueron los que formularen la denuscie presenta astos unicamente de efectuada fueron llamados para retiritado brezante

aquella - Hechos probados - CONSIDERANDO - Que tanto la intervención de Alejo Bronchal al advertir a los demás procesados para acudir a la reunión en la que se debia acordar denunciar a su convecino Leopoldo Soler, como la destacada intervención que llevó a efecto esta, tuvieran los tres procesados Gaspar Villa, Ramon Lanzuela y Daniel Clemente, denota una compenstración no solo ideológios sino también característica de los procedimientos criminal, estan repotidamente puestos de manificato por los dirigentes marxistas, ello motiva que la apreciación jurídica que debe de merecer el acto realizado por estos procesados debe de considerárseles autores de un delito de adhesión previsto y penado en el artículo 237 y 238 del codigo de Justicia Militar en el que son de apreciar sin que ocurrieran circunstancias de especial agravación, dada la transcendencia de sus actos, dieron lugar al asesinato de su convecino Leopoldo, todo lo cual induce al Consejo de hacer uso de las atribuciones que le confiere el articulo 175 del citado Cédigo, imponiendo a estes procesalos la más grave de las penalidades previstas para sancionar al delito cometido. - CONSIDERANDO. - Que por lo que respecta a la actuación de los demás progesados, Francisco Esteban, Juan Esteban, Adri an Gonzalez, Esteban Perez, Leoncio Saes, Bernabe Salvador y Pascual Villa, su voluntario paso a la zona roja, evidencia, su deseo de colaborar y ayudar a los rojos la cual prestaron, asimiemo acualeron a la reunión en que se acordo denunciar a su convecino Leopoldo Soler sin que se haya puesto de manificato que estos procesados tomaran la iniciativa de la misma ni tuvieran la destecada intervención que manifestaran sus compeñeros citados en el anterior Considerando, todo lo cual mueve al Consejo a la procedencia de estimar que los citados procesados . en el comienzo del anterior considerando deben ser considerados como autores de un delito de Auxilio a la Rebelion, previsto y penado en el artículo 240 del mismo código sin apreciar circunstancias especia-: les, que el Consejo estima no haberse puesto de manifiesta. -CONSIDE-RANDO. - Que toda Responsabilidad Criminal lleva asimismo aparejada la civil la cual debera ser exigida de conformidad con lo dispuesto en . . la ley do 9 de Febrero de 1939. - Vistas las disposiciones citadas y sus soordantes, FALLAMOS; Que debemes condensm y condensmos a los procesados Gaspar Villa Domingo, Ramón Lanzuela Montala, Daniel Chmente . . Bruxel, y Alejo Bronchal Soler a la pena de muerte y caso de indulto a la de treinta años de reclusión mayor y a los procesados Francisco : Esteban Conzález, Juan Esteban Conzález, Adrian Conzález Hernández, Esteban Perez Soler, Leoncio Soler Bronchal, Bernabe Salvador Julian y Pascual Villa Lopez, a la pons de doce años y un dia de reclusión menor, a todos ellos con las accesorias legales correspondientes y abono de la totalidad de la prisión preventiva sufrida, sin hacer expresa declaración de las responsabilidades civiles contraidas las cuales se exigiran de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero del 39 - Así por esta nuestra Sentencia lo pronunciamos y firmamos .- Juan Aguilar - Marcelo Lafuente - Leocadio Robles - Luis Soler -Enrique Reine - Eubricados - Teruel ocho de Julio de 1939 - Año de la Victoria.

Asimismo certifico que del mismo testimonio aparece el decrete del Iltmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5º Región Militar por el que aprueta la anterior Sen encia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma de fecha 5 de Agosto de 1939.-

Para que conste y en cumplimiento de lo maniado, expido y firmo el presente en Zaragosa a diez de Noviembro de mil novecientos treinta y nueve.



11 3

Providencia Juez Sr. FALGÁS

En Alcañiz a trece de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

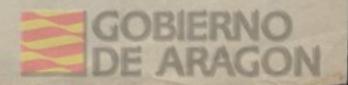
entere ficecell

Viciente

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaida en el procedimiento sumarísino de urgencia número 151 seguido contra Alejo Bronchal Soler de Cella únase en cabeza de estas actuaciones; acúsese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remitase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art, 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

Diligencia: En la misma fecha se cumple lo proveido. Doy fe.



DILIGENCIA. - Em Teu el a dos de abril de mil movecientos cuarenta.

Com esta Techa se u em los informes emitidos por las Autoridades relativos a bienes del inculpado. Doy fe

antentery of st on sovery

OTRA. - En Teruel a tres de abril de mil novecientos cuarenta.

Con esta Techa se unen al encartado las prevenciones que le han sido hechas ai como la declaración jurada de bienes que ha prestado. Doy fe.

OTRA. - En Teruel a cuatro de abril demil novementos cuarenta.

Por la presente se hace constar que em el B.O. del Estado

N 26 de 19 40 y em el de la provincia N. // de 1990 a
parece im erto el anuncio de incoación de este expegiente.



En contestación al oficio de V. S. número 983 del dia 13 de Moumente de 1989 solicitando informes relativos a los bienes que D. Alejo Bronehal Toler poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que: Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en la Calle de l. Lucia no s	valorada	en 3200	pts.
una acción de monte	id.	435	-
	id.		>>
	id.	-	. 33
Una tierra	id.		>>
	id.		, ,,
	id.		. 2
	id.		33
	id.		29
	id.		>>
	id.		«
	. id.		>>
	id.		30
	id.		"
	id.		>>
	id.		20

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor se incautó ka Comandancia Militar de Teruel pesetas.

e pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes. Cella de Noviembre DEGLA GUARDIA CIVIL

Oura Parroco

Structor Previncial

de Responsabilidades Políticas de Teruel en

JEFATURA LOCAL CELLA (Torsel)

ALCANIZ

las Jons

### PREVENCIONES

sujeto a expediente

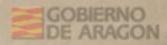
Que se hacen a Alijo Bronegal Toler de Responsabilidades Políticas núm. 183 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA. Que en el plazo de ocho dias, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de élla, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA. Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestian caracter punible; v

QUINTA. —Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

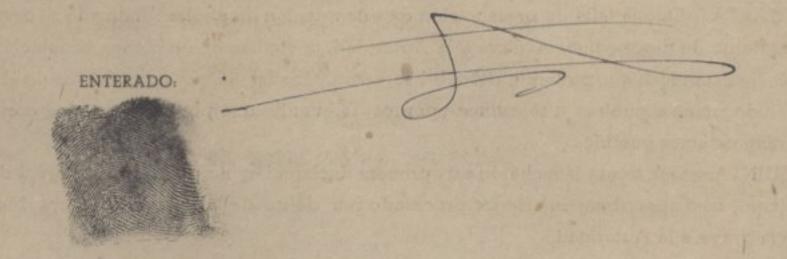


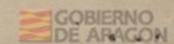
#### OBSERVACIONES

PRIMERA. - La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relacion.

SEGUNDA. – El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

a /5 de 3 de /940 EL SECRETARIO,







PRISIÓN PROVINCIAL

DE

ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Jm/ B. -

Núm. 6845.

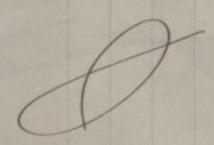
ALEJO BRONCHAL SOLER

Tengo el honor de remitir a V.S.

declaración jurada que formula el
recluso en este Establecimiento
que al margen se expresa, al que
por ese Juzgado de su digno cargo
se le instruye expediente de responsabilidades políticas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 24 de Marzo de 1940.



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas.

T E B UCENCIEDAD

15 7

Núm.

Exp. núm. 983

ELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Allejo Branchens
en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Biener Souaucibler Una Cora

BIENES DE LA ESPOSA.

Propiedad de terceros.

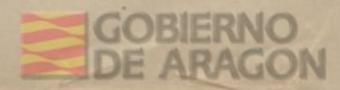
DEUDAS.

Familiares. Fres diecoj westores dedad

Morre de la

irma del Declarante,

Año de la Victoria.



## AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruído el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm.  contra  Contra  Contra  Contra  Contra  Consejo de Guerra folio núm.  Se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la. Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm.
Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.", 4." y 5." del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio / declaración jurada de este respecto a sus
bienes.
De lo actuado resulta que el expedientado Alli Bronefal Folier, se
posee bienes según constan en los correspondientes informes.
Con fechas y núms, 17 y 26 se publica respec-
Avamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del
Estado.
Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado del artículo 4.º de
la Ley por haber sido condenado en lorreje de quevra
por la jurisdicción militar a la pena breste a duas
como autor de un delito de adhescon a la subelion según testi-
monio obrante al folio 2 , y estima que resenviron existen circunstancias modificativas de res-
ponsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

de mil novecientos enarcado .—Año de la Victoria.

El Juez Instructof Provincial,

DILIGENCIA. - Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

GOBIERNO DE ARAGON



DE TERUEL

ALCANIZ

Núm 963 Exp. núm 983 ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaida en la Brouchal Voler el sumarisimo de urgencia número / / contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

> Dios guarde a V. I. muchos años.

> > Alcañiz 18 de reovieu

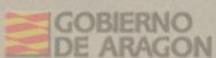
de 19 39

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA





#### RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Exp. n.º 983

Jose Fuertes Vallesoi

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder y documentos que con ella se acompañan, para instruir contra el individuo anotado al márgen expediente que se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 8 de Abril de 19 40

Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,

prin defant

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

19

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza dies

de Jun

de mil

novecientos cuarenta

Jan Agustin)

PROVIDENCIA.—Zaragoza

dies

de

de mil

novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

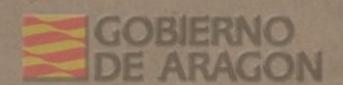
Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

7

Les Min Agyrum

DILIGENCIA - Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



AUTO does Zaragoza de SENORES de mil novecientos cuarenta. Presidente RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Gouacio Ferrando , en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal dallar y económica, apareciendo CONSIDERANDO: Que conforme al articulo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala. Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939: SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al ele Bulian Laragona que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda. Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico: fauraurey giracio Vinsando Jore Ma San Agustin Déligencia. En el misseuro dia, artifició?



PRISIÓN PROVINCIAL

ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 13509

ALEJO BRONCHAL SOLER Tengo el honor de devolver a V.S. debidamente oumplimentado su telegrame postal de fecha 12 del actual, referente al encartado en expediente de reponsabilidades políticas, que al margen se expresa.

Dios guarde a V.S. muchos años. Zaragoza a 14 de Junio de 1940.

Sr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de Res-



#### RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## Telegrama Oficial Postal

Zaragoza /2 de Junio de 1940

A St. Jefe Paylion Goodencial

Este Tribunal en el expediente seguido con el

Dumero 983 , contra 9-lejo Branchal fel eally en la Presiona acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres dias para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

READO que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

> Enterado 14-6-40

Laurantrey

DILIGENCIA	Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
	no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
	tado Alejo Bronchal Soler . Zaragoza
1	uno de julio de mil novecientos
	cuarenta.

PROVIDENCIA. - Zaragoza, uno de julio de mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta, únanse las diligencias

que anteceden al expediente de su razón,

por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

7

DILIGENCIA. - Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

## 23

cas,

ocal

#### SENTENCIA

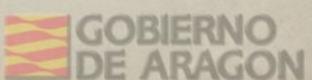
SEÑORES Presidente	En la Ciudad de Zaragoza, a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta.
D. Pascual Garcia Santandreu.	Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticonstituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del V
Vocales D. José Maria Martin	Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ALEJO  BRONCHAL SOLER, de 36 años de edad, casado, jor- nalero, natural y vecino de Cella (Teruel), sol-
D. Ignacio Ferrando Subirat.	vente.

cias, aparece justificado que Alejo Bronchal Soler fué sometido por la jurisdicción de Guerra a proceidmiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 5 de Julio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado habiendo visto en Torrebaja a su convecino Leopoldo Soler acudió a avisar los evadidos de su pueblo que residian en Ademuz para celebrar unareunión y acordar la denuncia que ocasionó el asesinato de dicho Leopoldo Soler; siendo condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de muerte que la fué conmutada por la de treinta años de reclusión mayor.

Posee una casa valorada en tres mil doscientas pesetas y una acción del Monte por cuatrocientas veinticinco pesetas, teniendo a su cargo a su mujer y tres hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligen-

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)1)1)
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la
resultancia de hechos probados consignados en la sentencia
de la jurisdicción de Guerra,
y merecen la calificación de graves
por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad
- Liga
comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en
la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica
y cargas familiares.
FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ALTJO BRON-
CHAL SOLERA -
a la sancion de pago de la cantidad de QUINIENTAS PÉSETAS,
pago us La continua de gourse
que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguien-
do las normas del Capítulo V de la Ley.
Así por esta nuestra sentencia votada por unanimidad,
Asi poi esta nuestra sentencia, votada poi
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.
Janua Jufamantry
1 - 1
nacio Kenvando



PRISIÓN PROVINCIAL

DE

ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 16098.

ALEJO BRONCHAL SOLER Tengo el honor de devolver a V.S. de-

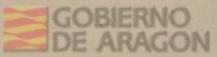
tal de fecha 5 del actual, referente al encartado en expediente de responsabilidades políticas, que al margen se expresa.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza a 9 de Julio de 1940.

Jean Partellary

Sr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de Res-



137134

IVIVA ESPAÑA! IVIVA FRANCO!

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

#### RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

#### TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 5 de julio de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Jefe Prisión Provincial de

ZARAGOZA

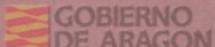
#### TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaida en el expediente número 983, contra el vecino de ese pueblo. Alejo Bronchal Soler

misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

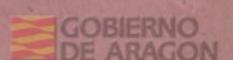
Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para-su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acreditaSPON





Recibi 9 7 40





DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el dia 14 de Julio último expiró el término señalado en el número 2.º del articulo 56 de la Ley, sin que por el encartado Alejo Bronchal Soler

se haya interpuesto recurso alguno.

Zaragoza, diez y ocho novecientos cuarenta

de Noviembre de mil

ACUERDO - Zaragoza, diez y ocho

de Noviembre

de mil no-

vecientos cuarenta

Señores

Habiendo transcurrido el termino, sin que por el encartado Alejo Bronchal Soler se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día 15 de Julio último

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifiquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantias que expresa el articulo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirà lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Prisión Provincial de Zaragoza , y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas & copico de la declaracco

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico: R/

bitabel Man

Diliggen la propia jedra se emple la accident CE JERNO DE ARAGON



PRISIÓN PROVINCIAL

DE

ZARAGOZA

DIRECCIÓN

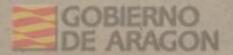
Núm. 25042

bidamente cumplimentado, su telegrama postal de fecha 18 del actual, referente al encartado en expediente de responsabilidades políticas nº 983, recluso de este Establecimiento, ALEJO BRONCHAL SOLER.

Dios guarde a v.s. muchos años.

zaragoza 26 de Noviembre de 1940.

Sr. remiente coronel Presidente del rribunal Regional de Responsabilidades Politicas.-CLUDAD.-



VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

#### RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

#### TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

### TELEGRAMA OFICIAL PO

Zaragoza 18 de Noviembre de 194 0.

#### EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Sue Jefe Frisión Provincial de

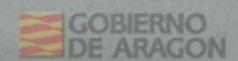
ZARAGOZA.

#### TEXTO:

Notifique V. al encartado Alejo Bronchal Soler

haber quedado firme la sentencia recaida en el expediente número 983 ; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantias que expresa el articulo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en el se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite. famantrey



Enterado de todo evanto re refiere el presente escrito. La Zaragoza 27. Noviembre 1940:



30

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Alejo Bronchal Soler se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza velatico de mil novecientos cuarenta. y uno.

puis

A C U E R D O.—Zaragoza veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta. y uno.

SEÑORES

Ga Santandreu

Martin

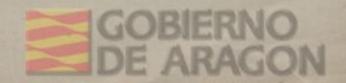
Guillen

Las antériores diligencias, ûnanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Elejo Bronchal la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remitase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompanda de certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 28 de abn 1 de 1941.

EL T.TE CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

#### TEXTO:

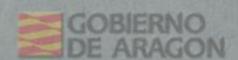
No habiendo satisfecho el encartado ALEJO vecino de C ella BRONCHAL SOLER

, la sanción que le fué impuesta en el expediente número 983 ni acogido a los beneficios que le concede el articulo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. la. centificación xdexkaxsentenciaxxx el exp. ori inal

con el fin de que cumpla po dispuesto en el parrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

. De la presente y documentos que se acompañan,

deberá acusar recibo.



Maurantry

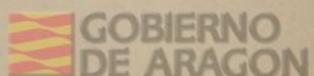
### SENTENCIA

SEÑORES Presidente	En la Ciudad de Zaragoza, a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta.
D. Pascual Garcia Santandreu.	Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Política constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Voca Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ALFJO BRONCHAL SOLPR, de 36 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Cella (Teruel), solvente.
Vocales  D. José Maria Martin  Claveria.	
D. Ignacio Ferrando Subirat.	

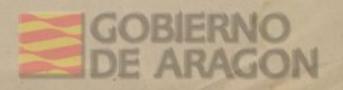
RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Alejo Bronchal Boler fué sometido por la jurisdicción de Guerra a proceidmiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 5 de Julio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado habiendo visto en Torrebaja a su convecino Leopoldo Soler acudió a avisar los evadidos de su pueblo que residian en Ademuz para celebrar unareunión y acordar la denuncia que ocasionó el asesinato de dicho Leopoldo Soler; siendo condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de muerte que le fué conmutada por la de treinta años de reclusión mayor.

Posee una casa valorada en tres mil doscientas pesetas y una acción del Monte for cuatrocientas veinticinco pesetas, tenien o a su cargo a su mujer y tres hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultand
de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso a)1)1)
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la
resultancia de hechos probados consignados en la sentencia
de la jurisdicción de Guerra,
-
y merecen la calificación de Graves
por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad
fija -
comprendida en el grupoIII del artículo 8.º de la repetida Ley es
la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica
y cargas familiares.
FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientadaLIJO BRON-
CHAL SOLTR
a la sancion de pago de la cantidad de QUINIPNTAS PREPTAS,
que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguien-
do las normas del Capítulo V de la Ley.
-
Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad,
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



Providencia Juez Civil Especial Sr. Solano. 33

Zaragoza, a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y uno

Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúsese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de

para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que
sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y
cuatro dése cuenta Acompañese relación de bienes y prevengase
al inculpad que pagando la sanción quedra sin efecto el embargo
acordado

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

T

Ante mi

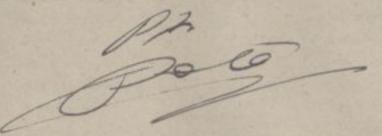
Toguidamente recurple

GOBIERNO

34

nicipal de Cella la orden que se le remitió en 23 mayo pesado a fin de se proceda a tasar perioialmente las fincas embargadas, se emplien previmente el embargo a cualesquiera otros bienes que pueda poseer el inculpado y a los frutos y rentas de estos o de los ya en birgados de nombre aeminis rador judicial se señale las rentas que cada una de las fincas debe producir

Zaragoza a 19 julio de 1941



:142 4 2 / pd 123 Cres

T

35

# Pon FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Zaragoza a

Al Juez Municipal de Cella hago saber: Que en el expediente que con el n. 3196 se sigue en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo.

Alejo Bronchel oler se ha dictado con esta fecha providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd. el presente a fin de que practique las diligencias que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimentado a la mayor brewedad posible por tratarse el servicio encomendado de interés Nacional.

DALIGENCIAS QUE SE INTERESAN

a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del inculpado, que aparecen relacionados en el testimonio que
se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descubrirse siempre que sea patente el exclusivo derecho
del inculpado a los mismos; guardando el orden y formalidades prescritas en los Artclos. 600 a 610 y 614
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose
que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo
a sus frutos y rentas.

Caso de ser necesario el nombramiento de depositario b) administrador, debe ponerse especial cuidado en la persona que se designe, procurando que sea de reconocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, prefiriendo en todo caso a los condueños cuando de bienes indivisos se trate y procurando siempre mantener las situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios en los usuarios señalándose por el Juzgado las rentas o proporción en los frutos que deben dar las fincas o bienes embargados y los plazos para rendir cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los administradores, que coincidirán en todo caso con los que según la costumbre local, se utilizan para el percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen prudencial que señalará ese Juzgado.

c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cumplimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por darle cumplimiento directamente este Especial.



Al embergar bienes insuebles procur se expresars de forme clara y e noreta al objeto se pod r hac r la anotacion en el Registro de la Propiedad co todas sus delimitaciones deducidas estas al situa petrico decisal

Que se hagas saber al encartado o legales representantes que si hace efectiva la sanción que le fue impuesta y que asciende a la cantidad de 500 ptas se dejara sin efecto la orden con todas sus consecuncias Relación de los olemes sel inculpado Alego ses Casa site en calle de Sente Lucie, nº 5, Ur 35 Zerrozoza a 23 de mayo de 19 El Secletario

3.7

ta y uno.

que constan en el testimonio que a la misma se acomposan y para lo cual servirá esta procidencia de mandamiento en forma al Alguneil y hecho devuelvase
al "segado de origen por el conducto recibido.

To Manda & firma Don Falls Languela Salvador, Juey Junicipal de que cer-

tifico.

of elip Languela

DELIGHTOIL. Beguinamente se cumple lo mandado. Tox fé.

cuarenta y uno. Contituido el Algunoil con el secretario que suscribe en el domicilio del expedientado Algo Bracechal Loler se encontró a su esposa. Concepcion Olega Alguno pues este se encuentra en preso en Jacelo con procediendo seguidamente al enbargo de los bienes del inculpado cuya relación linderos y enbida es como sigue.

Una acción de la sociedad Monte Carrascal de Cella a la cual no pueden schalarse linderos por ser esta mancomunada e indivisa con los demás accionistas. Las mencionadas acciones se cotizan en el dia de la fecha a cuatros cientas veinticinco pesetas.

Muca cara vita en la calle de flà Lucia ce ? 5
que luida dercella entravalo con Francisca Forizzuo 1/2
quierda con exueino, espalda Terrano minimipol
tiene una extension da 56 m² empa edificación es
de predra tapia y Joso y consta do planta boja y fino

Con todo lo qual se dió por terminada esta deligencia que firman los congurrentes a ella en unión del Alguacil de que yo el Secretario certifico.

Justin Jomes

GOBIERNO DE ARAGON

38

Providencia. Jues Civil Especial
Or. Solano Zaragoza dies y siete julio mil novecientes cuarenta
y uno

Dada cuenta y dejando nota vuelva la anterior orden al Juzgado de su procedencia, para que se tase pericialmente las fincas embergadas, se amplie previamente el embargo a cualesquiera otros bienes que puediera poseer el inculpedo y a los frutos y rentas de estos o de los ya embargados. Se nombre depositario administrador, se senale las rantas que cada una de las fincas debe prodicir, así como de los plazos en que estas deben ser pagadas y el que debe observar el depositario administrador para rendir cuentas, de acuerdo todo ello cen las prevenciones del apartado d) de la orden y para que se notifique al encaretado que el pago de la senci on determinaria el alsacitanto del embargo trabado.

Lo mando 7 Sirva si alboy fé

and and

ante mi

eauiso GG

midamente en amplimiento Bute re revuelué este esdeu a

> GOBIERNO DE ARACON

Providencia de nombramiento de Deposi tario y Peritos.

En Cella a quince de julio de mil novecientos cuarenta y uno. Citese a los vecinos de esta localidad D. Joaquin ======== Garcia Lanzuela, D. Francisco Villa Barea y D. José Sánchez Sierra, los que quedan nombrados por este Juzgado el primero para el cargo de Depositario-"dministrador y los restantes para que en su calidad de practicos y como peritos procedan a la tasación de las fincas rústicas y urbanas, embargadas al expedientado alejo ( Proueleal Toler. enterandole al primero en su calidad de Depositarrio que debe proceder a la custodia de la cocau º 5 de la calle de Panta decia, , una accion de Monte carrorcal, debrendo equeparecer en este jurgado para el seño lacciento de la renta japoca de rendi. ción de cusatos

> y los peritos el que deben proceder al recinocimiento d evaluo de l s bienes embargados y para lo qual se les entregaron las notas precisas, y practicada que sea dicha tasación comparezcan ante este Juzgado a declarar el justo valor de e-

Lo manda y fi rma L. Feliss Lanzuela Salvador

Juez municipal de que certifico. Lendefunts

Diligencia.-La pongo yo el Pecretario para hacer constar que en el mismo dia se ha practicado las citaciones acordadas.

Comparecencia. - En Cella a dieciscis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante el or. Juez municipal de este Juzgado, asistido del infrascripto Secretario, previa citación en legal forma compareció D. Joaquin Garcia Lanzuela y enterándole de su nombramiento para el cargo de Depósitari-Administrador de los bienes em -

hargados a alleso a Poracectal Total y de lo demás proveido, dijo que aceptaba dicho cargo ofreciendo desempeñarlo bien y fielmente y

firma con el or. Juez de que certifico.

Comparecencia. - En Cella a discissis de julio de mil novecientos cuarenta y uno. Ante el or. Juez municipal de este Juzgado, asistido del infrascripto Secretario, previa citación en legal forma comparecieron D. Francisco Villa Barea y D. José Sánchez Sierra y enterand les de su nombramiento para el cargo de Peritos para la tasación de los bienes embargados a alleso Arouctias foler y de lo demás proveidedijeron que aceptaban dicho cargo ofreciendosen desempeñarlo bien y fielmente y firman con el or. Juez de que certifico. Jose Naucher Dictamen de Peritos .- en el pueblo de Celia a la finueve de julio de mul novecientos cuarenta y uno. Ante el Sr. Juez municipal del mismo y con asistencia de mi el Secretario comparecieron D. Francisco Villa area y D. José anchez Sierra, mayores de edad, peritos practicos de esta vecindad que fueron designados para la teración de los bienes embargados a alejo cretan que la Crista Norouchal Foles as la calle de gra ducia una s se podia justipreciar endonne cien pereta pesetas. La finoa acciou de propuete Carranca que la val raban encuentrociontal occupicance pesetas y la finea Desetas cuyo valor total es de os mil quillers par venjecinco peretros y que cuya tasación habian practicado con arreglo a su legal saber y entender. En cuyo sestamen se ratificaron leido que les fué to firman con el Pr. Juez de que certifico. Diligencia de re- En el día de hoy de julio de mil novecientos cuarenta y uno:practicadas todas las dilimision.

gencias ordenadas, se remiten en el día de la fecha

al Juzgado de origen por correo ordinario.

GOBIERNO DE ARAGON

Comaprecencia.- In Cella a de de 1.941. Ante el Sr. Juez Municipal, previa citación al efecto practicada comparece Don Joaquin Garcia Lanzuela, Administrador Judicial nombrado para la administración de los bienes embargados a por

por orden del Juzgado especial Civil de Fesponsabilidades políticas señalando las rentas que por los mismos deben satisfacer siempre que haya

quien las tenga en arriendo, que es como sigue.

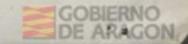
da vara, debe vatisfacer une rento de cimbo de cimbo verente peretos, la accion de Monte Barranel

suyo total de plas, ciento cuarenta y cenco sellaran efectivas en un solo plazo dentro del més de Agosto segun costumbre del lugar y señalando para-la rendición de cuentas por el Administrador en este Juzgado el més de Soptiembre de cada año con lo cual se dá por terminada esta comparecencia que firma el concurrente en unión del Sr. Juez de que certifico.

telio Langue

DELIVERCIA. - In Cella a do de Clavo to de 1.941 y teniendo a mi presencia a Concepción Alegra Alegra capora del incendicada le hago saber según lo ordenado por el or. Juez de l'esponsabilidades políticas que el pago de la sanción determinaria el alzamiento del embargo descretado. Se da por enterado y mo firma por mo males estamel puedo la luncila deletifar del Electo pulgar de Con mano destación destación del Electo pulgar de Con mano destación.

Alustin 1



Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza catorce agosto mil novecientos cua-

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón. y librese mandamiento por duplicado al Sr.Registrador de la Propiedad para anotación preventiva del embargo trabado y dese cuenta luego que haya sido publicado el edicto prevenido en el Art. 6 de la Ley.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

selano

DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fe

2 maries of

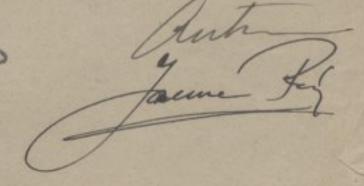
## EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a vecino de

se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algun derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a veintitres de mayo de mil novecientos cuarenta.





Providencia Juez En la Ciudad de Albarracín a doce deAgosto de mil

Sr.Roddriguez .- novecientos cincuenta y nueve.

Por recibido el presente expdiente, guardese y cumpla cuanto en el mismo se ordena; para su cumplimiento librese carta-orden a Cella, y reportada cúmplace con el resto y archivese el expediente.

Lo mandó y rubrica SSE, doy fé.

R/.

Diligencia .- Seguidamente se cumple, doy fé.

E.N: 100 17-8-59 YY



### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

ALBARRACIN

(TERUEL)

泰

Núm.

Año 195

HECHO O DELITO

Expte. Expedientado:

Alejo Bronchal Soler.

De orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido y en méritos de lo acordado por proveído del día de la fecha dictado en asunto que al margen se indica, dirijo a V. la presente que devolverá cumplimentada con la posible brevedad, a fin de que practique las diligencias que a continuación expresaré.

Dios guarde a V. muchos años.

Albariacin 12 de Agosto

- El Secretario,

N. P. BARRIO

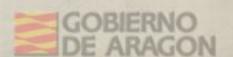
SR. JUEZ DE PAZ DE,

Cella.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique al expdientado o a sus familiares más próximos que por Decreto 9-4-59 otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción ecónomica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

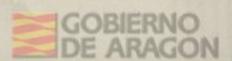
Que se les requieran para que precisen si existen actualmente retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el decreto de indultogrecaído y lo acordado, se cancelen tales retendiones o embargos



practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus heraderos los repetidos bienes.

Que, se tranite la presente con todo cello y rapidez.

PRO ...



.... VIDENCIA JUEZ .- Por recibida la precedente carta órden, cúmplase /cuanto en la misma se interesa y hecho devuelvase SR. LANZUELA.../ a su procedencia por el conducto de su recibo.

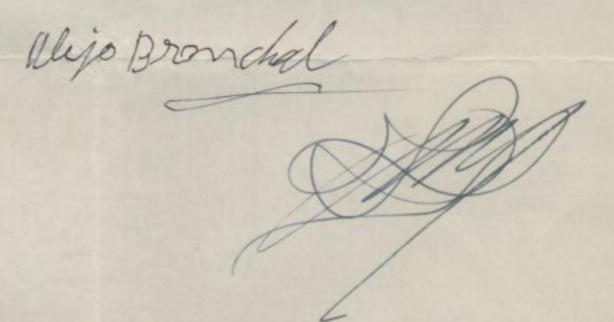
Lx Lamenda

Así lo acuerda, manda y firma dicho Sr. Juez de Paz en Cella a diez y ocho de Agosto de mil novecien-

tos cincuenta y nueve.

NOTIFICACION. - Segmidamente yo el Secretario de este Juzgado teniendo a mi presencia en el local del mismo a D. ALEJO BRONCHAL SOLER, le notifique en forma reglamentaria el contenido de la precedente carta orden, queda bien enterado, se da por notificado y manifiesta que no tiene embargados ni retenidos bienes de ningu-

na clase, firmando seguidamente de que certifico.





Providencia Juez En la Ciudad de Albarracín a veinticuatro de Albarracín a

Sr.Rodriguez. -- de mil novecientos cincuenta y nueve.

La precedente carta-orden queden unida al expediente de su razón; cúmplase con el resto de lo ordenado, elévese el testimonio y archivere.

Lo mandó y firma SSª, doy fé.

Diligencia .- Seguidamente se cumple lo ordenadok, doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON